

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestr.
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes doña Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20),

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Subdirector de la Sociedad General Azucarera de España, en instancia dirigida á este Ministerio, invocando la necesidad de poner coto á las adulteraciones de los alimentos por medio de la sacarina, que no pueden impedir los agentes especiales de dicha Sociedad, por carecer de las facultades precisas, interesa que, para el mejor cumplimiento del Real decreto de 22 de Diciembre último, sobre falsificación de productos alimenticios, se dicten disposiciones reglamentarias que regulen la persecución y castigo del uso indebido de la sacarina, ampliando las atribuciones de los Inspectores especiales, estableciendo el procedimiento para la imposición de penas y fijando éstas en forma que hagan efectivo el propósito de las Leyes sobre la materia y del Real decreto mencionado.

A este objeto, en la Memoria y demás documentos que acompañan á la instancia, se propone:

- 1.º Que se den más facultades á los Agentes de la Sociedad
- 2.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes fiscales y en el Código Penal, se castigue por los Gobernadores y los Alcaldes, con el máximo de la multa autorizada respectivamente por las leyes Provincial y Municipal, el hecho de vender y emplear la sacarina, no tratándose de Farmacéuticos; y
- 3.º Que se dé publicidad á los actos de persecución por el empleo de dicha substancia en la adulteración de alimentos y bebidas.

Evidente es que la importación indebida de la sacarina y su uso, como poderoso edulcorante, mezclada con diversos productos alimenticios y bebidas, causa graves perjuicios á los intereses del Tesoro, á los de la Sociedad Azucarera, y, sobre todo, á la salud pública.

Privada dicha substancia de las condiciones precisas para ser considerada como alimento, su empleo, en la forma expuesta, en sustitución del azúcar, es siempre fraudulento y además perjudicial para la salud, por los efectos dañinos que en el organismo humano puede producir, estando perseguido y castigado como delito ó falta, en las leyes fiscales y en el Código Penal, artículos 156, 547, 548, 592, 595 y 596.

Pero ese procedimiento punible para sustituir ó adulterar el azúcar en los productos alimenticios, confituras y bebidas, constituye, á la vez, una infracción notoria de numerosas disposiciones administrativas, entre ellas el Real decreto de 22 de Diciembre último, y señaladamente la Real orden de 3 de Abril de 1889, que considera la sacarina como medicamento; prohíbe la introducción en España de toda substancia destinada á la alimentación que la contenga, y encarga á los Gobernadores y Alcaldes que persigan y castiguen el hecho, según sus facultades.

Es, por tanto, no solamente un derecho, sino un deber ineludible de las Autoridades provinciales y municipales, indagar, comprobar por medio de sus funcionarios, y, por último, corregir estas infracciones administrativas con la mayor severidad, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales correspondientes para que éstos penen el delito ó la falta, según proceda.

Contribuirá á la mayor eficacia de estas disposiciones cuanto conduzca á vigorizar la constante inspección de los alimentos, confituras y bebidas en que suele utilizarse la sacarina, y al efecto, este Ministerio, dentro de cuya competencia no está otorgar las mayores facultades que la Sociedad referida solicita para sus Agentes, ni modificar la penalidad establecida por las Leyes que propuso el de Hacienda y la que consigna el Código, puede, y encuentra conveniente para el buen servicio, autorizar á los dichos Inspectores especiales, que menciona el artículo 64 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyesen necesaria para el ejercicio de las atribuciones

que les están conferidas; ya la de los funcionarios de Sanidad, siempre que se trate de comprobar la existencia de alguna de las adulteraciones que se dejan expuestas, coadyuvando á la acción inspectora de éstos.

Robustecida por semejante medio la investigación, aplicando los Gobernadores y Alcaldes las multas que procedan con la mayor severidad para castigar la falta administrativa justificada, y publicando en los BOLETINES MUNICIPALES, como prescribe el art. 21 del Real decreto de 22 de Diciembre, los nombres y domicilio de los infractores, podrá atajarse el daño que se denuncia.

Al efecto, S. M. el Rey que Dios guarde se ha servido disponer:

1.º Que por los funcionarios de Sanidad á quienes corresponda, con arreglo á la Instrucción general del Ramo, á las Ordenanzas de Farmacia, al Real decreto de 22 de Diciembre último y Reales órdenes de 5 de Enero de 1887 y 3 de Abril de 1889, se ejerza la más escrupulosa vigilancia acerca de la conservación y venta de la sacarina fuera de las Farmacias y sin la oportuna receta, y á su mezcla en los artículos alimenticios, confituras y bebidas en cualquier proporción, procediendo para comprobar estos fraudes como determina el precitado Real decreto.

2.º Que se autorice á los Inspectores especiales de la Sociedad General Azucarera de España, á que se refiere el artículo 62 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, para que reclamen la intervención inmediata, que les deberá ser otorgada, ya de los agentes de la Policía gubernativa, cuando la creyesen necesaria, siempre que se trate del ejercicio de las atribuciones que á los dichos Inspectores les están encomendadas, ya de los funcionarios de Sanidad, para comprobar la existencia de algunas de las infracciones á que se refiere la disposición precedente, coadyuvando á la inspección que á éstos corresponde, é interviniendo oficialmente en todas las diligencias que al efecto se practiquen en cada uno de los casos que detallan los artículos 5.º, 14 al 18 inclusive, y 21 del Real decreto de 22 de Diciembre citado, y

3.º Que por los Gobernadores y los Alcaldes, una vez comprobada la existencia de la infracción ó defraudación, se castigue ésta, según corresponda, con las multas que autorizan las leyes Provincial y Municipal respectivamente, en la cuantía proporcionada á la importancia de la falta, acordándose el decomiso del producto falsificado como lo determina el artículo 21 del referido Real decreto, y en todo caso la publicación en los BOLETINES MUNICIPALES de los nombres y señas domiciliarias de los infractores, sin perjuicio de pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales de justicia á los efectos prevenidos en el Código Penal, cuando proceda.

De Real orden lo digo á Usía para su cumplimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL, en resolución de la instancia de la Sociedad General Azucarera de España. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1909. — Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 18 de Septiembre).

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Ignacio Soto Martín y otros de Gijón, contra Real orden del Ministerio de la Guerra, de 15 de Julio de 1909, sobre expropiación forzosa de terrenos necesarios para la construcción de una batería en el Cerro de Santa Catalina de Gijón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 16 de Septiembre de 1909.—El Secretario Decano, Luis María.

R. al núm. 3.965

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Expropiaciones

RELACION nominal que remite el Alcalde de Mieres al Sr. Gobernador civil de la provincia rectificando la formada por la Sociedad Hulleras del Turón relativa á las fincas que esta Sociedad pretende ocupar para distintos servicios de su mina «Gustavo».

Nombre de la finca	Clase	Situación	Superficie M. cuadrados	PROPIETARIOS	Vecindad	LINDEROS
Llongo	Prado y pom. ^a	Palacio, Villabazal	6485	D. ^a Máxima Castañón y Fernández, en la mitad de la finca y la otra mitad de Hulleras del Turón.	C. ^a del río Pisuega, Palencia	Norte prado de Hulleras del Turón y castaño Foro de Palacio; Sur castaño Las Corras y Foro de Palacio; Este castaño Foro ó Rincón de Palacio, y Oeste tesrenos de Hulleras del Turón.
Castaño de Palacio.	Castaño	Villabazal, Mieres	1500	D. ^a Máxima Castañón, en la cuarta parte y Hulleras del Turón en las tres restantes.	Id	Norte, Sur y Este castaño de Palacio, y Oeste con prado y pomarada de la doña Máxima y Hulleras del Turón.
Castaño de Palacio.	Id	Id	12100	D. ^a Máxima Castañón, en la cuarta parte y Hulleras del Turón en las tres restantes.	Id	No rte, castaño de Palacio; Sur castaño de Francisco Delgado; Este castaño de Enrique Fernández y reguera que lo separa de la finca de Fernando Suarez, y Oeste Hulleras del Turón.
Castaño.	Id	Id	8983	D. ^a María González, casada con D. Enrique Fernández.	Villabazal, Mieres	Norte, castaño Foro ó Rincón de Palacio; Sur, senda que lo separa de los castaños de Fernando Suárez y Román Llana; Este, senda que lo separa del prado Rozada, de don Inocencio Fernández, y Oeste, castaño de Palacio.

Rectificada por la Alcaldía de Mieres la relación nominal de los propietarios de fincas rústicas que en aquel concejo han de ser ocupadas para distintos servicios de la mina «Gustavo», propiedad de la Sociedad «Hulleras del Turón», el Sr. Gobernador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se ha servido disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía, en el plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se interesa, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo á 10 de Septiembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 3 868

Comisaría de Guerra de Gijón

El Comisario de Guerra, Interventor del servicio de Subsistencias de esta plaza.

Hace saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el día 11 del mes actual para contratar á precios fijos los artículos de pan, cebada y paja para las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza durante un año, desde el día que se designe y un mes más si conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio, de orden del E. S. Intendente militar de esta Región, fecha 13 del mes corriente, á los que deseen concurrir á una segunda pública y formal licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en los Campos Eliseos, el día 25 de Octubre próximo, á las doce en punto, con arreglo á lo que dispone los Reglamentos de contratación vigentes de los servicios

del ramo de Guerra, órdenes complementarias y con sujeción á los pliegos de condiciones que desde hoy se hallan de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, desde las nueve á las doce.

Los precios límites que han de regir en la subasta son:

Ración de pan de 630 gramos de peso, á veintitres céntimos de peseta.

Idem de cebada de 4 kilogramos de peso, á una peseta y ocho céntimos.

Quintal métrico de paja para pienso, á ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta mil trescientas setenta y ocho pesetas.

Gijón 17 de Septiembre de 1909.—Roman Maqueda.

Modelo de proposición.

Don N... N., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula per-

sonal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., fecha..., para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza, durante un año, desde el día que se designe, y un mes más si conviniere á la Administración militar, se compromete á verificar este servicio con arreglo al pliego de condiciones citado, á los precios de:

Tantos céntimos de peseta (en letra) la ración de pan.

Tantas pesetas y céntimos idem la ración de cebada.

Tantas pesetas y céntimos el quintal métrico de paja para piens.

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 3.943.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Impuesto de Consumos.—Registro de ganados

En la oficina de esta Administración de Consumos queda abierto al público, desde esta fecha, el registro de ganados de cerda, vacuno, lanar y cabrío, según dispone el artículo 90 del vigente Reglamento del ramo.

Transcurrido el mes corriente sin que los dueños de los mismos den relación exacta de los que posean en la actualidad, en la forma que previene el art. 93, esta Administración procederá contra los ocultadores, quienes incurrirán en multa de 25 á 250 pesetas, según establece el 174 en relación con el caso 14 del 170.

En igual penalidad incurrirán los que con posterioridad adquieran ganados de las especies citadas y no

den aviso de su adquisición, dentro de los ocho días siguientes á la misma.

Avilés 17 de Septiembre de 1909.—El Administrador, Adolfo Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Rodrigo E. de Castro.

R. al núm. 3.944.

Alcaldía de Cangas de Onís

D. José González Sánchez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 7 del actual, en virtud de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente Ley municipal procedió al sortec de los vocales asociados que han de componer la Junta municipal durante el actual ejercicio dando el resultado siguiente:

Sección primera.—Cangas de Onís

- D. José Blanco, de Llueves.
- D. José María Cuesta Perez, de Cangas de Onís.
- D. Bernardo Alonso, de Llueves.
- D. José Abego Sánchez, de Cangas de Onís.
- D. Diego Sánchez Junco, de idem.

Sección segunda.—La Venta

- D. Antonio Suero Blanco, de Narciandi.
- D. Eusebio Sánchez, de Onao.
- D. Manuel Valle Soto, de Tornin.

Sección tercera.—Corao

- D. Ignacio Noriega, de Corao-Castillo.
- D. José Mauricio, de Isongo.
- D. Blas Suero Cos, de Teleña.

Sección cuarta.—Margolles

- D. José Villazón, de Triongo.
- D. Antonio Quesada González; de Peruyes.
- D. Juan Felix, de Cobiella.

Sección quinta.—Puertas

- D. Ramón Rivera, de Puertas.
- D. Alfonso Nevares Valle, de idem.
- D. Antonio González Fuertes, de Soto Ensertal.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del artículo citado y el 69 de la referida Ley.

Cangas de Onís, Septiembre nueve de mil novecientos nueve.—José González Sánchez.

R. al núm. 3.942

Alcaldía de Grado

Este Ayuntamiento á los efectos prevenidos en el capítulo tercero, artículo 64 al 70 de la Ley Municipal y para proceder á la organización de la Junta de Vocales asociados, acordó en sesión de 17 del actual, dividir en siete secciones todos los contribuyentes, asignando á cada una el número de vocales en la siguiente forma:

Sección primera

Contribuyentes por industrial, eligen dos vocales.

Sección segunda

Por territorial: Grado, Castañedo y Peñafor, elige cuatro.

Sección tercera
La Mata, San Juan, Cabruñana y Fresno, elige dos.

Sección cuarta
Pereda, Rodiles. Rañeces, Rubiana y Coalla, elige tres.

Sección quinta
Gurullés, Bayo, Sama, Bercio, Báscones y Santa María de Grado, elige cuatro.

Sección sexta
Santianes, Villandás, Ambás y Sorribas, elige tres.

Sección séptima
Vigaña, Restiello; Villamariu, Las Villas y Tolinas, elige tres.

Lo que se hace público para los efectos prevenidos en dicha ley.

Grado 19 de Septiembre de 1909.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 3.961

Alcaldía de Lena

Mes de Septiembre de 1909

Distribucion mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfa-

cer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1970	
2	Policia de seguridad...	411	
3	Policia urbana y rural.	576	
4	Instrucción pública.....	1904	
5	Beneficencia.....	735	
6	Obras públicas.....	950	
7	Corrección pública.....	762	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	695	
10	Ob.nueva construcción.	»	
11	Imprevistos.....	500	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
TOTAL.....		8503	

En las Consistoriales de Lena á 15 de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario Contador, Braulio Díaz.—V.º B.º—El primer Teniente de Alcalde, Isidro Cienfuegos.

R. al núm. 3.940.

Ayuntamiento de Cangas de Tineo

Mes de Septiembre de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de este mes formada conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Raal orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas	Cts.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	708	85	247	93	956	78
2	Policia de seguridad.....	188	28	»	»	188	28
3	Policia urbana y rural.....	338	08	330	21	668	29
4	Instrucción pública.....	225		200		425	
5	Beneficencia.....	775		218	32	993	32
6	Obras públicas.....	79	16	275		354	16
7	Corrección pública.....	301	08	204	64	505	72
8	Montes.....	»		»		»	
9	Cargas.....	4643	17	2146	11	6789	28
10	Obras de nueva construcción...	»		83	33	83	33
11	Imprevistos.....	»		351	64	351	64
12	Resultas.....	»		»		»	
13	Devoluciones.....	»		»		»	
14	Varios.....	»		»		»	
Total.....		7258	62	4057	18	11315	80

Cangas de Tineo 1.º de Septiembre de 1909.—El Secretario, Manuel Arango.—V.º B.º—El Alcalde, N. de Ron.

Sesión del día 5 de Septiembre

Se aprobó por la Ilustre Corporación municipal esta distribución de fondos.—P. A. D. A., el Secretario, Manuel Arango.

R. al núm. 3.922

Alcaldía de Morcin

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de consumos comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, y de los aguardientes, alcoholes y licores por el término de uno á tres años, á contar desde el primero de Enero próximo, y á pesar de haber sido señalados los precios de la segunda columna de la tarifa aprobada para la venta de

las especies al por menor y por el presupuesto anual de cincmil novecientas seis pesetas diecisiete céntimos, se anuncia la tercera y última subasta que tendrá lugar al noveno día del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, y por el sisiema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para la subasta por un solo año las dos terceras partes del presupuesto señalado á cada grupo, ó sea para las carnes 1.710,87 pesetas, y pa-

ra los líquidos 2.226,58 pesetas, que hacen un total de 3.937,45 pesetas.

El pliego de condiciones y presupuesto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Si en la primera hora de la subasta no hubiese proposiciones para el total de los grupos, en la segunda se admitirán posturas por cada uno, y se adjudicarán á les que ofrezcan más ventajas al Ayuntamiento y al pueblo.

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa de la presidencia en el acto de la licitación, ó acreditar haberlo hecho en la Caja del Tesoro, ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo de subasta, en moneda legal, y la fianza definitiva se consignará en las arcas municipales por valor en metálico de la cuarta parte del importe del remate, dentro de los quince días siguientes al de la notificación al rematante de haber sido aprobada la subasta.

Los precios de venta al por menor serán los de la segunda columna de la tarifa aprobada por el Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran el presupuesto ó se hagan por personas de las que trata el caso 229 del reglamento de consumos vigente.

Morcin y Septiembre 18 de 1909.—El Alcalde, Angel Tuñón,

R. al núm. 3.962.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Juan García Robés, Juez municipal en funciones de Juez de primera instancia del partido de Avilés, por indisposición del propietario.

Hago saber: Que en la demanda incidental sobre declaración de pobreza para litigar que pende en este Juzgado promovida por D. Modesto García Fernández, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Campañones, parroquia de Solís, con cejo de Corvera, representado por el Procurador D. Francisco Blanco, contra D.ª Josefa García Fernández, casada con D. José Suárez González, vecinos de Agüera; D. Ricardo García Fernández, casado, vecino de dicho Campañones, D.ª Rosalía García Fernández, casada con D. Alvaro García y García, de la misma vecindad que el anterior, don Ramón y D. Francisco González y García, estos como herederos de su madre D. Engracia García Fernández, todos vecinos de la parroquia de Solís, D. Tomás García Fernández, ausente en ignorado paradero, y el Sr. Abogado del Estado. he dictado providencia con fecha de hoy, á instancia de la parte actora, mandando emplazar por edictos que se inserten en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se fijen en la tablilla de anuncios de este Juzgado, al demandado ausente en ignorado paradero don Tomás García Fernández, para que dentro del término de nueve días, comparezca y conteste la referida demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sustanciará tan solo con el Sr. Abgado del Estado y con los demás demandados que se personen.

Y para su inserción en los referidos periódicos oficiales, libro el presente en Avilés á dieciseis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Juan G. Robés.—El Actuario, Constantino, S. Graño.

R. al núm. 3.947

Don Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José y D. Angel Fernandez y Alvarez, naturales de Laviada y Nembro, respectivamente, en el concejo de Gozón, y ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan y se personen por sí, ó á medio de apoderado en forma, en el juicio de testamentaría que se sigue en este Juzgado por fallecimiento de D. José Manuel Fernandez Buján y Balbin y su esposa D.^a Teresa Artime y Gutierrez, vecinos que fueron de dicha parroquia de Nembro; advirtiéndoles que mientras no comparezcan estarán representados por el Ministerio fiscal.

Dada en Avilés á dieciocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—Perfecto Infanzón.—El Escribano, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 3.953.

Juzgado de Lena

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción del partido, por providencia de este día dictada en carta orden de la Superioridad procedente de sumario instruido por disparo y lesiones contra Constantino Escobar y otro, acordó se cite por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al fiador de aquel D. Juan Zugartí, vecino de esta villa, á fin de que comparezca ante este Juzgado á los diez días siguientes al de la citación y hora de las diez de la mañana, al objeto de practicar diligencias de justicia.

Pola de Lena catorce de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. D. Francisco Diaz Faes.

R. al núm. 3.948.

Juzgado de Gijón

Requisitoria

D. Manuel Murias Méndez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Gerardo García Tuya, hijo de Tomás y Marcelina, de catorce años de edad, sin oficio, natural y vecino de esta población, de la que se ausentó el once de Agosto último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle declaración indagatoria en causa por robo, apercibido que de

no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón once de Septiembre de mil novecientos nueve.—Manuel Murias Méndez.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 3.930

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de occidente de Gijón, en sumario por hurto de veinticinco pesetas, contra Francisco Barbes García, por la presente se cita al testigo Víctor Fernández, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en dicha causa.

Gijón 10 Septiembre de 1909.—El Escribano, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 3.945

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de occidente, en sumario por robo de efectos y dinero á D. Victorio Seori, vecino de Logreza, Carreño, por la presente se cita á Marcelino Medina Pérez, de treinta y ocho años, casado, ambulante, hijo de Blas y de Juana, natural de Llanes, y vecino de Monforte, para que en el término de seis días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á derecho.

Gijón 16 de Septiembre de 1909.—El Escribano, Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 3.946

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto bago saber: Que en este Juzgado y por origen dal que autoriza, penden autos de juicio ejecutivo promovido por D. Zóilo Rodríguez Porrero, contra D. Senén Rodríguez Vigo Rendúeles Menéndez, en cuyos autos se saca á pública y judicial subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento la finca siguiente:

La casa señalada con el número treinta de la calle de Menéndez Valdés, de esta villa, que consta de planta baja y tres pisos altos, mide siete metros y medio de frente, por quince metros seis centímetros de fondo, lo que hace una superficie de ciento doce metros veintinueve centímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de María Pérez, por la izquierda, con otra de doña Filomena Argüelles, y por la espalda con casa de herederos de Díaz Laviada, valorada en sesenta y un mil dovecientos cincuenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el día catorce de Octubre próximo á las once en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Cebrales, 64 y 66, bajo, previ-

niéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor por que sale la finca á subasta, que para poder tomar parte en esta se consignará previamente el diez por ciento de dicho valor, y que tendrán que conformarse con los títulos de propiedad de la finca que se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Gijón á dieciseis de Septiembre de mil novecientos nueve.—Luis G. de la Higuera.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 3.697.

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por falsedad de documento, ha acordado se cite al testigo D. Rafael García Trío, vecino que fué de esta villa, que se ausentó para Buenos Aires y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á prestar declaración; apercibido de que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Gijón, 17 de Septiembre de 1909.—El Escribano, P. H., Rafael Cobera.

R. al núm. 3.953

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que ante este Juzgado se promovió por D. Pedro Victorero Rebollar, marido de D.^a Cecilia Fonticiella Uncal, vecinos de Soler, concejo de Colunga, expediente, de aprobación judicial de partición de los bienes dejados por doña Esperanza Uncal Freira, fallecida en Soler el once de Agosto de mil novecientos siete, en el que están interesados los recurrentes D. Jacinto Fonticiella Uncal, D.^a Concepción Fonticiella Uncal, esposa de don Manuel Ballina Bada, D.^a Indalecia Fonticiella Uncal, casada con D. Vicente Alvarez Llada, D.^a Benigna Fonticiella Uncal, esposa de D. Marcelino Victorero Rebollar, y la ausente en ignorado paradero D.^a Angela Fonticiella.

En providencia de veintiseis de Julio último, he acordado poner de manifiesto en la Escribanía, por término de ocho días las operaciones divisorias de la herencia, llevadas á cabo por el Comisario D. Santos Carús Isla, á fin de que puedan examinarlas los interesados y formular oposición si les conviniere, previa citación de los mismos.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de citación en forma á la ausente en ignorado paradero D.^a Angela Fonticiella, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa á dos de Agosto de mil novecientos nueve.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.936

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Mieres.—En poder de D. Nicanor Escobar, vecino de Santullano, se halla depositada una vaca que se encontró haciendo daños en una finca particular, y tiene las señas siguientes:

Edad de 10 á 14 años, color rojo claro, astas bien puestas bastante para atrás, es caída de atrás.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo el pago de daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de 10 días se procederá á su enagenación en pública subasta.

Mieres 14 de Septiembre de 1909.—M. Gutierrez.

2

TINEO

De la Sierra de los Hospitales y de la propiedad de D. Antonio Valdés Francos, vecino de Mirallo de Arriba, en este concejo desapareció una potra de las señas siguientes:

Edad 15 meses, color castaño, de seis cuartas y media de alzada, calzada de los piés, con una estrella en la frente del tamaño de un duro, y parrona.

Tineo, Septiembre 10 de 1909.—Carlos E. Argüelles.

4

Quirós.—Según me participa el Alcalde de barrio de Salcedo, en este concejo, en poder de D. Buenaventura Menendez, vecino de este pueblo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se halló causando daños en las propiedades de dicho pueblo, cuyo animal tiene las señas siguientes:

Edad de 8 á 10 años, alzada 6 y media cuartas, con una marca en el anca derecha.

Lo que se hace público para que llegando á cononimiento del dueño, pase á recogerla previo abono de los gastos ocasionados, dentro del plazo de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procediéndose en otro caso á su venta en pública subasta, conforme con lo establecido en el Reglamento de 1905.

Quirós 14 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Evaristo Lecuna.

1

DE ALLANDE

En poder de D. Manuel Rodríguez Santos, de esta villa, se halla depositado un caballo, que se encontró en Lantigo, causando daños en finca particular, de las señas siguientes: edad seis años, color negro, cola y crin larga, desherrado, tiene una pequeña mancha blanca en la ranilla de la pata derecha de atrás, castrado y tiene algunos pelos blanco en la frente.

Lo que se hace público para que su dueño pase á recogerlo, en el plazo de 15 días, pagando anuncio, manutención y daños causados, pues en otro caso será subastado.

Pola de Allande, Septiembre 15 de 1909.—El Alcalde, C. Santos.

1